



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintidós
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2019 - 00343

En el estado en que se encuentran las diligencias, ordena quien preside el Despacho, amparado en lo dispuesto por el art. 507 del Código General del Proceso, DECRETAR LA PARTICIÓN en la causa ilíquida que nos ocupa.

Por tanto, se les concede a las partes el término de 3 días, con el propósito que, de consuno nombren partidador, so pena de ser designado en la lista de los auxiliares de la justicia obrante en la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)